



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

INFORME SECRETARIAL. En la fecha pongo a disposición del señor Juez el presente proceso, comunicando el apoderado judicial de la parte actora allegó, a través del correo electrónico, escrito solicitando terminación del proceso por pago, respecto de la señora MARGARITA CARVAJAL MACIAS; además solicitan el levantamiento de las medidas cautelares que reposen sobre los bienes de propiedad de la ejecutada, la entrega de los depósitos obrantes en la cuenta del Despacho y la entrega de remanentes a la pasiva. (Ver posiciones de la 126 a la 130 del expediente digital).

También informo que, los apoderados presentan sendos memoriales, vistos en las posiciones 134 y 136, renunciando a los términos de ejecutoria.

De otro lado, manifiesto que el término de traslado de diez (10) días concedido a la parte ejecutante frente a las excepciones propuestas por el ejecutado corrió durante los días 16º de diciembre de 2021; 11º, 12º, 13º, 14º, 17º, 18º, 19º, 20º y 21º de enero de 2022; y que la parte ejecutante se pronunció al respecto (ver posiciones 124 y 125). Sírvase proveer.

Buenaventura – Valle, 10 de febrero de 2022.

LAURA ISABEL NUÑEZ BUENO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0062

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (A Continuación de Ordinario)
EJECUTANTE: MARGARITA CARVAJAL MACIAS Y OTRA
EJECUTADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2009-00116-01

Buenaventura - Valle, diez (10) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, respecto del escrito allegado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, coadyuvado por el apoderado judicial de la ejecutada, en donde solicitan la terminación del proceso respecto de las pretensiones de la ejecutante MARGARITA CARVAJAL MACIAS por pago, la entrega de depósitos judiciales por un valor total de \$216'348.963,00, el levantamiento de medidas cautelares y entrega de remanentes, el Despacho se pronuncia en los siguientes términos:

En primer lugar, en lo que tiene que ver con la terminación por pago del proceso respecto de las pretensiones de la ejecutante MARGARITA CARVAJAL MACIAS, esta oficina judicial considera que tal manifestación se refiere a la contenida en el artículo 461 del Código General del Proceso aplicable por analogía en virtud del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral, la cual puede ser interpuesta en esta oportunidad y de la revisión del proceso se observa que, en la posición 129, la ejecutada PORVENIR S.A., comunicó a la ejecutante los conceptos y las sumas a pagar, mismas que fueron aceptadas por el apoderado judicial de aquella, pues así se



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

infiere con la solicitud de terminación del proceso por pago vista en la posición 127 del expediente digital, y dichos conceptos obedecen a:

CONCEPTO	VALOR
COSTAS JUDICIALES	\$ 3.634.104
INDEXACIÓN	\$ 25.601.234
RETROACTIVO	\$ 80.722.603
INTERESES MORATORIOS	\$ 106.391.022

Además, de la liquidación realizada por la ejecutada, se avizora que se realizó el correspondiente descuento por aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, por valor de \$8'587.400,00.

Entonces, como viene de verse los conceptos y las sumas consignadas por PORVENIR S.A., dan cuenta de los valores que fueron ordenados a través del auto interlocutorio N° 0047 del 25 de octubre de 2021, el cual libró mandamiento de pago ejecutivo (Ver posición 95 del exp. dig.); por lo que, la solicitud de terminación del proceso por pago, presentada por los apoderados judiciales de ambas partes resulta viable, quienes además cuentan con dicha facultad (Ver posiciones 03 y 127 del exp. dig.), en razón a que llena los requisitos del ya mencionado artículo, y como consecuencia, se ACEPTARÁ y se dará por terminado el proceso respecto de las pretensiones de la demanda con respecto del proceso adelantado por la señora CARVAJAL MACIAS contra de PORVENIR S.A., sin condena en costas, y continuará el proceso con respecto de la otra ejecutante, LUZ DALIRIS RESTREPO CARDONA.

En segundo lugar, con relación a la entrega de depósitos judiciales y entrega de remanentes, se advierte que, de los anexos vistos en la posición 127, como también en el memorial y anexo vistos en las posiciones 129 y 130 del expediente digital, se observa que, como ya se dijo, los conceptos a pagar son:

CONCEPTO	VALOR
COSTAS JUDICIALES	\$ 3.634.104
INDEXACIÓN	\$ 25.601.234
RETROACTIVO	\$ 80.722.603
INTERESES MORATORIOS	\$ 106.391.022
TOTAL	\$ 216.348.963

Y, en la cuenta judicial de esta oficina judiciales reposan los siguientes depósitos:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469630000682799	17/11/2021	\$ 436.106.802,00
469630000682805	18/11/2021	\$ 436.106.802,00
469630000683702	30/11/2021	\$ 436.106.802,00
469630000685465	21/01/2022	\$ 80.722.603,00
469630000685466	21/01/2022	\$ 25.601.234,00
469630000685467	21/01/2022	\$ 3.634.104,00
469630000685468	21/01/2022	\$ 106.391.022,00

Por lo anterior, el Despacho ORDENARÁ la ENTREGA al apoderado judicial de la parte demandante, abogado JHON JAIRO CAMACHO BARCO, identificado con la cédula de



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

ciudadanía N° 16.504.628, y portador de la tarjeta profesional N° 121.778, quien cuenta con la facultad expresa para recibir, según poder visto en la posición 03 del expediente digital, de los siguientes depósitos:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469630000685465	21/01/2022	\$ 80.722.603,00
469630000685466	21/01/2022	\$ 25.601.234,00
469630000685467	21/01/2022	\$ 3.634.104,00
469630000685468	21/01/2022	\$ 106.391.022,00
TOTAL		\$ 216.348.963

En consecuencia, se ORDENARÁ la ENTREGA de REMANENTES a la sociedad ejecutada, PORVENIR S.A., identificada con NIT 800144331-3, de los depósitos que a continuación se relacionan:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469630000682799	17/11/2021	\$ 436.106.802,00
469630000682805	18/11/2021	\$ 436.106.802,00
469630000683702	30/11/2021	\$ 436.106.802,00
TOTAL		\$ 1.308'320.406

Cabe señalar que, dada la renuncia de los términos de ejecutoria, la entrega de los depósitos que corresponden tanto al ejecutante como al demandado, se harán una vez se notifique el auto a través de estado electrónico.

Por último, el abogado de la parte ejecutante de manera coadyuvada con el apoderado judicial de la ejecutada solicitan el levantamiento de las medidas cautelares y entrega de remanentes, y dado que la solicitud proviene del la parte interesada, esto es, el apoderado judicial de la ejecutante, el Despacho ACEPTARÁ el mismo; en consecuencia, ORDENARÁ el levantamiento de la medidas cautelares que recaen sobre la ejecutada PORVENIR S.A. Por secretaría, se librarán los respectivos oficios.

De otro lado, con relación a las excepciones presentadas, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 443 del Código General del Proceso, y en concordancia con el parágrafo 1º del artículo 42 del C.P.T. y de la S.S., artículo modificado por el artículo 3 de la Ley 1149 de 2007, en el sentido de que el principio de oralidad y publicidad se aplican en el proceso ejecutivo en la práctica de pruebas y en la decisión de excepciones, se procederá señalar fecha y hora para llevar a cabo audiencia pública para su decisión, con respecto de LUZ DALIRIS RESTREPO CARDONA.

Se advierte a las partes, que la audiencia pública se llevará a cabo conforme lo establece el actual sistema de oralidad implementado con la Ley 1149 de 2007, es decir, que la decisión a tomar en la audiencia pública virtual será notificará en estrados, por tanto, de ser el caso, deberán estar presentes para ejercer su derecho de defensa y contradicción.

Por lo anterior, se les INFORMA a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para la realización de la misma, de lo contrario, deberá informarlo a esta oficina judicial a través del correo electrónico j02cbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co.



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Finalmente, en cuanto a la notificación del presente auto, debe decirse que la misma se realizará por medio de la página Web de la Rama Judicial, cuya dirección es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-buenaventura/home>, ingresar a "estados electrónicos", y seleccionar el año que corresponda.

En virtud de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso EJECUTIVO LABORAL (A continuación de ordinario), propuesto por MARGARITA CARVAJAL MACIAS contra PORVENIR S.A., solicitud presentada por el apoderado judicial de aquella, coadyuvado por el apoderado judicial de la ejecutada, por lo expuesto.

SEGUNDO: Sin condena en costas con respecto de la ejecutante MARGARITA CARVAJAL MACIAS.

TERCERO: CONTINUAR el proceso EJECUTIVO LABORAL (A continuación de ordinario), respecto de LUZ DALIRIS RESTREPO CARDONA contra PORVENIR S.A.

CUARTO: ORDENAR la entrega del título de los depósitos judiciales al apoderado judicial de la parte ejecutante, abogado JHON JAIRO CAMACHO BARCO, identificado con la cédula de ciudadanía 16.504.628 y portador de la tarjeta profesional N° 121.778 del C. S. de la J., a saber:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469630000685465	21/01/2022	\$ 80.722.603,00
469630000685466	21/01/2022	\$ 25.601.234,00
469630000685467	21/01/2022	\$ 3.634.104,00
469630000685468	21/01/2022	\$ 106.391.022,00
TOTAL		\$ 216.348.963

QUINTO: ORDENAR la ENTREGA de REMANENTES a la sociedad ejecutada, PORVENIR S.A., identificada con NIT 800144331-3, de los depósitos que a continuación se relacionan:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469630000682799	17/11/2021	\$ 436.106.802,00
469630000682805	18/11/2021	\$ 436.106.802,00
469630000683702	30/11/2021	\$ 436.106.802,00
TOTAL		\$ 1.308'320.406

SEXTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre la ejecutada PORVENIR S.A. LÍBRENSE los oficios.

SÉPTIMO: SEÑALAR la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM) DEL PRÓXIMO VEINTINUEVE (29) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para que tenga lugar la audiencia pública que decidirá el decreto y práctica



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

de pruebas y las excepciones de fondo presentadas por la parte ejecutada, con respecto de LUZ DALIRIS RESTREPO CARDONA

OCTAVO: NOTIFIQUESE de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

El Juez,


JOSE LUIS ORCASITAS SÁNCHEZ

**JUZGADO 2 LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En ESTADO ELECTRÓNICO
se notifica a las partes el
auto anterior.



Secretaria.